Santiago de Cali, junio 7 de 2023 CE202331006929

Señor

**JUAN CAMILO CARDENAS ARTUNDUAGA.**

**COLOMBIANA DE CALDERAS INTERNACIONAL COLCALDERAS SAS**

KM 8 Vía Cali - Palmira

Teléfono: 3225849749

Correo: [joha851216@hotmail.com](mailto:joha851216@hotmail.com); [colcalderasinternacional@gmail.com](mailto:colcalderasinternacional@gmail.com)

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Asunto: Calificación en primera oportunidad origen de evento reportado.

Respetado Señor

Lamentamos el evento ocurrido al señor **BRIAN DAVID HURTATIS MOTATO** (q.e.p.d.)*,* con cédula de ciudadanía **1118300486**, el día 25 de mayo de 2023, expediente interno ARL SURA No **1310675021.**

Una vez analizada la información y documentación aportada por la empresa y la familia, esto es, reporte de notificación de presunto accidente de trabajo (FURAT), perfil del cargo, información del horario de trabajo, certificado de defunción, descripción de la actividad, descripción detallada de las actividades que el trabajador realizaba al momento del suceso, copia de historia clinica, copia del contrato de trabajo, copia de certificaciones de afiliación a EPS y copia de certificación de afiliación al Fondo de Pensiones, se concluye que el evento en el que perdió la vida el trabajador ocurrió cuando realizaba actividades relacionadas con su cargo de “oficial” y configura un accidente de trabajo de acuerdo con los lineamientos normativos.

Lo anterior, se fundamenta jurídicamente en lo señalado por el Artículo 3º de la Ley 1562 de 2012 mediante el cual se establece la definición de accidente de trabajo así:

***“Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.... Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.... Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.... También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.... De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión”.***

De acuerdo con lo anterior las prestaciones económicas a que haya lugar, serán asumidas por ARL SURA tal como se define en el Sistema General de Seguridad Social.

ARL SURA procedió a calificar el origen del evento (muerte) con base en la información y documentación recopiladas para la fecha de calificación, sin haber obtenido la copia del informe de necropsia realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses solicitado a la familia.

En caso de presentarse alguna inquietud o controversia al respecto, por favor informarnos mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Medica Interdisciplinaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación para así proceder de acuerdo con los recursos adicionales previstos en la ley. Para lo anterior, hemos habilitado el canal por medio del cual la información puede ser enviada, correo electrónico: [czabala@sura.com.co](mailto:czabala@sura.com.co) a través del cual estaremos dispuestos a aclararla.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional para atenderla de manera oportuna.

Cordialmente,

Imagen que contiene Carta

Descripción generada automáticamente 

YULI CALDERON FERRO LINA MARIA CARVAJAL PALACIO

COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA DIRECTOR DIVISIÓN MEDICINA LABORAL Y DEL TRABAJO

ARL|SURA REGIONAL OCIICDENTE COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA

ARL|SURA REGIONAL OCCIDENTE



CATALINA MARIA GARCIA URIBE

COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA

ARL|SURA REGIONAL OCCIDENTE

Copia a: **Archivo ARL SURA**, expediente **1310675021**

**Familiares del señor BRIAN DAVID HURTATIS MOTATO** (q.e.p.d.), Carrera 28 - 2 No. 89-25 – Cali – Valle del Cauca. Teléfono: 3188993498. Correo electronico: [jennifergaviriarestrepo@gmail.com](mailto:jennifergaviriarestrepo@gmail.com)

**Señores Administradora de Fondos de COLFONDOS** Calle 67 # 7-64 Torre Colfondos, Bogotá D.C. - Cundinamarca. Correo electrónico: [juntascolfondos@colfondos.com.co](mailto:juntascolfondos@colfondos.com.co); [pensiones@segurosbolivar.com](mailto:pensiones@segurosbolivar.com)

**Señores ASME SALUD EPS.** Carrera 4 # 18N-46, Teléfono: 8312000, Popayán - Cauca. Correo electrónico: [asmet@epm.net.co](mailto:asmet@epm.net.co); [notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co)

Decreto 0019 de 2012, artículo 142: *“*Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días “.